

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0341-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	17/08/2016
Hora:	08:36:49.0...
Folios:	0

### AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través de la queja No. SCQ-133-0777-2014, tuvo conocimiento la Corporación por parte de los señores Edward Flórez y Wilfredo Flórez de las afectaciones que estaban siendo causadas en la vereda La Loma del municipio de Sonsón, por parte del señor Jhon Fredy Arias, con relación al recurso hídrico, y unos árboles de Higuerón.

Que en atención a lo anterior a través del Auto No. 133.0035 del 14 de enero de 2015, y con fundamento en el informe técnico No. 133.0481 del 19 de noviembre del 2014 se dispuso lo siguiente:

1. *Requerir al señor Jhon Fredy Arias para que respete las áreas de retiro en un área de cinco metros a la redonda y se abstenga de realizar el aprovechamiento de los árboles de higuerón ubicados en su predio.*
2. *Requerir al señor Edward Flórez para que tramite la concesión de aguas para su predio y mejore las condiciones del tanque para evitar la contaminación del recurso hídrico.*

Que se realizó una nueva visita generando el informe técnico No. 133.0155 del 23 de abril del 2015, el cual sirvió como fundamento de la Resolución No. 133.0097 del 08 del mes de mayo del año 2015, por medio de la cual se le impuso media preventiva al señor Elduar Flórez Naranjo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.818, consistente en amonestación escrita, requiriéndolo además para que tramitara la concesión de aguas para su predio.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/](http://www.cornare.gov.co/sqj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-22/V.05

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

Que revisada la base de datos de tramites ambientales al 28 del mes de julio del año 2015 se evidencio que el señor Elduar Flórez Naranjo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.818, No inicio el trámite de concesión de aguas para su predio.

Que en atención a lo anterior a través del Auto No. 133-0317 del 29 de julio del 2015, se dispuso **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra del señor Elduar Flórez Naranjo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.818, con el fin de coaccionarlo para tramitar la concesión de agua, ordenando una nueva visita.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el 5 del mes de Julio del año 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0353 del 8 del mes de julio del año 2016, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

#### **26. CONCLUSIONES:**

*El señor Edward Flórez aún no ha tramitado la concesión de aguas para su predio sin embargo no se evidencia que lo esté captando en este momento.*

#### **27. RECOMENDACIONES:**

*Teniendo presente que el señor Edward Flórez no ha tramitado la concesión de aguas para su predio, pero en la actualidad no se evidencia que este haga uso del recurso hídrico. Se remite a jurídica para lo de su competencia.*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### **a. Sobre la cesación del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 establece: "**Artículo 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:**

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”

El artículo 22 prescribe: “*Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, No se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental toda vez que el señor Elduar Flórez Naranjo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.818, no hace uso del recurso hídrico.

#### **a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investigaba la omisión al requerimiento contemplado en la Resolución No. 133.0097 del 08 del mes de mayo del 2015, con relación a la legalización del recurso hídrico, en desconocimiento de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.

#### **b. Sobre el archivo del expediente.**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0353 se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.20381, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de Queja.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: CESAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra del señor Elduar Flórez Naranjo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.818, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.20381, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-22V.05

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

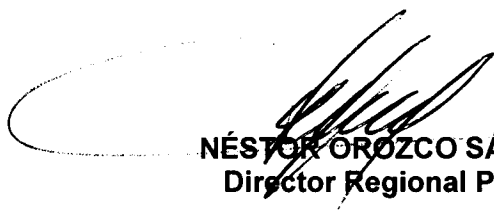
**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor Elduar Flórez Naranjo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.818, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**



**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G  
Expediente: 05756.03.20381  
Asunto: Archiva // Cesa  
Proceso: Queja  
Fecha: 28-07-2015